

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Los Alcaldes de los pueblos que aparecen á con inuación, que no han remitido aun las notas expresivas de los edificios que resultan de la numeración mandada ejecutar por la Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado, las dirigirán á este Gobierno de provincia, arregladas al modelo que se circuló en 31 de Marzo, inmediatamente que reciban este Boletín oficial; en la inteligencia que de no hacerlo así, se les exigirá, sin otro recuerdo, la responsabilidad en que hayan incurrido por descuidar tanto el cumplimiento de este servicio. Logroño 21 de Junio de 1859.—Francisco Latasa.

#### PUEBLOS.

- Arnedillo.
- Carbonera.
- Corera.
- Ocon.
- Préjano.
- Redal (el)
- Tudelilla.
- Tarrancun.
- Zarzosa.
- Pradejon.
- Aguilar de rio Albama.
- Cervera de rio Albama.
- Abalos.
- Briñas.
- Cellorigo.
- Cihuri.
- Cuzcurritilla.
- Ollauri.
- San Vicente de la Sonsierra.
- Tirgo.
- Agoncillo.
- Clavijo.
- Baroca.
- Murillo de rio Leza.
- Nalda.
- Navarrete.

- Viguera.
- Anguiano.
- Arenzana de abajo.
- Arenzana de arriba.
- Badarán.
- Berceo.
- Bobadilla.
- Cañas.
- Hormilleja.
- Tovia.
- Uruñuela.
- Villavelayo.
- Villaverde.
- Ezcaray.
- Leiba.
- Santo Domingo de la Calzada.
- Santurdejo.
- Tormantos.
- Cabezón de Cameros.
- Hornillos.
- Jalon.
- Nieva.
- Pradillo.
- Rasillo (el)
- Santa Maria de Cameros.
- San Roman.
- La Santa.
- Villoslada.

Habiendo desaparecido de esta capital el día 16 del corriente, José Tuesta, cuyas señas se anotan á continuación, llevándose un baul con la ropa y efectos de la casa; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia que procuren indagar su paradero, y caso de ser habido lo remitan á disposición de mi autoridad. Logroño 21 de Junio de 1859.—Francisco Latasa.

#### SEÑAS DE JOSE TUESTA.

Edad 34 años, estatura regular, pelo y ojos negros. Viste: pantalon y blusa de mahon blanquisco, gorra de visera; su oficio panadero.

Habiéndose fugado de la Casa provincial de Misericordia los acogi-

dos Antonino Montalvo, natural de Albelda, de 18 años de edad y de oficio tegedor; Manuel Arnedo, de Munilla, de 17 años y de oficio tambien tegedor, y Toribio Romero, de Soto de Cameros, de 14 años y de oficio sastre; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura de dichos fugados y caso de ser habidos los pongan á disposición del Director de dicho Establecimiento. Logroño 21 de Junio de 1859.—Francisco Latasa.

El Sr. Gobernador de la provincia de Soria me participa que ha desaparecido de su casa Pedro Diez vecino de Nieva de Caltruela; y sospechándose que reside en esta provincia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia que procuren indagar su paradero, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de mi autoridad. Logroño 21 de Junio de 1859.—Francisco Latasa.

#### SEÑAS DE PEDRO DIEZ.

Edad 34 años, estatura 4 pies y 8 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno.

Viste: capa roya, pañuelo en la cabeza amarillo, chaqueta, chaleco y calzones de paño royo, medias azules, ceñidor azul, calzado de albarcas, de estado casado, oficio labrador.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que procuren indagar el paradero de una reja de arar recién compuesta y con las iniciales en la parte de arriba de Y. V., que ha sido hurtada á Don Juan Villarreal, vecino de La Guardia; remitiéndola caso de ser habida á disposición de mi autoridad. Logroño

21 de Junio de 1859.—Francisco Latasa.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. ha tenido á bien mandar se inserte en la Gaceta oficial el acta de juramento de fidelidad á la Reina nuestra Señora y á la Corona de la monarquía, prestado por el Infante D. Sebastian de Borbon, en Nápoles, á 4 del presente mes, y los demas documentos adjuntos.

Madrid 11 de Junio de 1859.—Leopoldo O-Donnell.

LEGACION DE ESPAÑA EN NÁPOLES.—D. Salvador Bermudez de Castro, Marqués de Lema, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica cerca de S. M. el Rey del reino de las Dos Sicilias &c. &c. &c.

Certifico: Que habiéndome declarado anticipadamente el Sermo. Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza su irrevocable resolucion de reconocer sin condicion alguna á S. M. la Reina Doña Isabel II por su legitima Soberana, y de prestar en mis manos el juramento debido de fidelidad y obediencia á la Reina, de respeto y observancia á la Constitución de la Monarquía, me presenté en consecuencia de su invitacion, y con autorizacion expresa del Gobierno de S. M., en la habitacion que ocupa el mismo agosto Señor en el Palacio Real de esta ciudad de Nápoles. Acompañábanme el Secretario de la Legacion de mi cargo D. Pedro Sorela y el Agregado supernumerario D. Juan Osborne, y se hallaban en la Cámara de S. A. su Getil-hombre de servicio D. Francisco Borja de Varona y su Contador general, encargado de la Secretaria, D. Nemesio Redondo. Habiéndome repetido su deseo el Sermo. Sr. D. Sebastian, procedi á tomarle el juramento en los términos siguientes:

tes; ¿Jurais, le pregunté, fidelidad y obediencia á la Reina legítima de las Españas Doña Isabel II? ¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía Española?» El Sermo. Sr. D. Sebastian, poniendo la mano sobre el libro de los Evangelios, respondió con voz distinta y clara: «Si juro» — «Si así lo hiciese V. A., repliqué, Dios se lo premie y si no se lo demande.» Concluida esta ceremonia, formé por duplicado la presente acta, que firman conmigo el Sermo. Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon y Broganza y las demas personas mencionadas.

Nápoles cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — El Marqués de Lema. — Sebastian Gabriel. — Pedro Sorela. — Francisco Borja de Varona. — Juan Osborne. — Nemesio Redondo.

SEÑORA; Cumplidas las prescripciones de la ley jurando á V. M. por mi Reina y Señora, y obediencia á la Constitución del Estado, es mi primer deber venir á sus Reales piés á ofrecerle mi sumision y los sentimientos del más alto y profundo respeto. Dignese V. M. admitir estas expresiones con la benignidad que tanto la distingue, mientras no me cabe la honra de hacerlo personalmente y besar su augusta mano.

Dios Nuestro Señor conserve la importante vida de V. M. muchos años para bien de la Monarquía.

SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — Su más amante tío, primo y súbdito Q. S. M. B. Sebastian Gabriel. — Nápoles 4 de Junio de 1859.

LEGACION DE ESPAÑA EN NÁPOLES. — Excelentísimo Sr. — Muy señor mío: Ayer me avisó el Sr. D. Sebastian de Borbon que, proponiéndose venir hoy de Capodimonte, donde ha pasado el novenario del luto acompañando al Rey, deseaba prestar inmediatamente el juramento de fidelidad y obediencia á la Reina nuestra Señora, de respeto y observancia á la Constitución de la Monarquía.

En consecuencia de esta invitación, he pasado á las once y media de esta mañana á la habitación de S. A. acompañado del Secretario de la Legacion de S. M. D. Pedro Sorela y Maury, y del Agredado supernumerario á la misma D. Juan Osborne. Hallábanse allí, según lo convenido, el Gentil-hombre de servicio del Sr. D. Sebastian, D. Francisco Borja de Varona, y su Contador Secretario interino, Don Nemesio Redondo.

Como consta del acta que adjunta tengo la honra de acompañar á V. E., el Sr. D. Sebastian ha jurado sin condicion alguna lo que debe á su Soberanía y á la Constitución de su país, repitiéndome que su único deseo es vivir sumiso á las órdenes de S. M.; y mientras le es dado poner personalmente á sus Reales piés el homenaje de su lealtad, respeto y adhesion, me ha encargado trasmita á la Reina nuestra Señora y al Rey, su

augusto Esposo, las tres cartas que paso tambien á manos de V. E., escritas en el modo y forma que le anuncié en mi despacho de 9 de Abril último, y que S. A. ha tenido la bondad de leerme ántes de cerrarlas.

D. Francisco Borja de Varona y D. Nemesio Redondo han hecho tambien su juramento en manos del Secretario de esta Legacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Nápoles 4 de Junio de 1859. — Excmo. Sr. — B. L. M. de V. E., su atento, seguro servidor, el Marqués de Lema. — Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado &c. &c. &c.

### REALES DECRETOS.

Vengo en devolver á mi tío y primo D. Sebastian de Borbon y Braganza los honores de Infante de España, y las dignidades y condecoraciones de que gozaba en la época de la muerte de mi augusto Padre.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar individuos de la Junta que ha de proponer los medios de llevar á efecto la Exposicion á que se refiere mi Real decreto de 22 de Febrero último, á D. Juan Rivera, D. Federico Madrazo, D.

Ponzano y D. Sabino de Medina, Académicos de la de Nobles Artes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El gran desarrollo que han adquirido, y el mucho más considerable de que están necesitados los importantes intereses puestos bajo el cuidado del Ministerio que V. M. se dignó confiarme, hizo reconocer la grande utilidad de que se estableciesen en las provincias algunas dependencias de Fomento, necesidad que trataron ya de satisfacer los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1854 y 2 de Setiembre de 1857, la Real orden de 11 de Julio de 1856 y las leyes de presupuestos de algunos de estos últimos años; mas la débil organizacion hasta hoy dada á esas dependencias exige urgentemente ser robustecida para corresponder á los fines de su instituto y al progreso que se viene realizando desde el principio del reinado de V. M. en todos los ramos del saber y de la riqueza del país.

Comprendiéndolo así las Cortes del Reino, incluyeron en la que, con la sancion de V. M. es ya ley de Presupuestos para este año, los créditos necesarios para la reforma y aumento de la Administracion provincial de los ramos de Fomento, de modo que sin perjudicar á la unidad de la representacion del Gobierno en las provincias, posea medios propios y especiales de accion, como los tienen todos los demas departamentos administrativos. Conviene, en efecto, que por lo menos con el mismo cuidado y eficacia con que se administran y recaudan los impuestos, se ocupe el Go-

bierno en robustecer la base de los tributos. Los gastos de las dependencias provinciales de Fomento son esencialmente reproductivos, y cualquier aumento que para perfeccionarlos se haga, será siempre compensado con el progresivo incremento de los ingresos.

Por otra parte, se contribuirá poderosamente con esta mejora á la apetecida separacion entre los medios de gobierno y los de administracion propiamente dicha, para que esta última se aparte por completo de toda agitacion y lucha política; y las condiciones que se van á exigir á los que ingresen al servicio de la Administracion de Fomento, al mismo tiempo que sirvan de garantía para asegurar el acierto en los nombramientos, sancionarán el justo respeto á los servicios ya contraídos y serán debido cumplimiento de las promesas hechas con repeticion á la juventud estudiosa y estimulo para que esta perfeccion y aumente sus conocimientos, á fin de servir con honra los intereses del Estado.

Tales son, ligeramente indicados, los fundamentos y objeto del adjunto proyecto de Real decreto, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Aranjuez 12 de Junio de 1859. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — Rafael de Bustos y Castilla.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me propone el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en cada Gobierno de provincia una Seccion encargada del despacho de los asuntos pertenecientes á los ramos que dependen del Ministerio de Fomento, y el nombramiento de sus empleados se hará por este Ministerio.

Art. 2.º Estas Secciones se compondrán de un Jefe y del número de Oficiales y Escribientes que se determine por el Ministerio de Fomento, segun la importancia y las necesidades del servicio en cada provincia.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales de las Secciones de Fomento formarán un cuerpo, que se compondrá de ocho Jefes de Seccion de primera clase, con 20 000 rs; ocho de segunda clase, con 16 000; veintinueve de tercera clase, con 14.000; diez Oficiales primeros, con 12 000; veinte segundos, con 10.000; cuarenta terceros, con 8.000; y cincuenta cuartos, con 7.000.

Art. 4.º Para ser nombrado Jefe de Seccion, se requiere hallarse en alguno de los casos siguientes.

1.º Haber desempeñado durante dos años destinos en la carrera judicial ó administrativa, con el sueldo lo menos de 12.000 rs.

2.º Haber desempeñado por igual espacio de tiempo empleo dependiente del Ministerio de Fomento, con el sueldo lo menos de 10.000 reales.

3.º Ser Abogado con cuatro años de ejercicio, y contribuir por este concepto con una cuota superior á la que por término medio satisfaga la clase por subsidio industrial en el pueblo en que el interesado tenga estudio abierto.

4.º Haber desempeñado por espacio de dos años el cargo de Consejero provincial de número.

5.º Tener título, con tres años de fecha cuando menos, de Doctor en Administracion.

Art. 5.º Para poder obtener el nombramiento de Oficial, es precisa alguna de las circunstancias siguientes.

1.º Haber desempeñado durante dos años, con sueldo lo menos de 9 000 rs., ó durante tres años con sueldo lo menos de 6 000, empleo de Real nombramiento en la carrera judicial ó en la administrativa.

2.º Haber desempeñado durante dos años, con sueldo lo menos de 6.000 rs., destino de Real nombramiento, depen-

diente del Ministerio de Fomento.

3.º Ser Licenciado en Jurisprudencia ó en Administracion.

Art. 6.º Para las clases de Jefes y Oficiales de Seccion, se establecerá un escalafon general en el que se ascenderá con estricta sujecion á las siguientes reglas.

1.º De una á otra clase de Jefes de Seccion se ascenderá por rigurosa antigüedad en dos de cada tres vacantes, y en la tercera por eleccion entre los de la clase inferior inmediata.

2.º De cada dos vacantes que los ascensos establecidos por la regla anterior produzcan en la tercera clase de Jefes de Seccion, se proveerá: una, por eleccion entre los Oficiales primeros, y la otra, en individuos que se hallen en alguno de los casos del art. 4.º

3.º De una á otra clase de Oficiales se ascenderá por rigurosa antigüedad en dos de cada tres vacantes, y en la tercera por eleccion entre los de la clase inferior inmediata.

4.º Las vacantes que los ascensos establecidos por la regla anterior produzcan en la última clase de Oficiales, serán provistas en individuos que tengan alguno de los requisitos exigidos en el art. 5.º

Art. 7.º Para la distribucion del personal de las Secciones de Fomento, todas las provincias se considerarán de igual clase; y á cualquiera de ellas indistintamente podrán ser destinados los Jefes y Oficiales, cualquiera que sea su sueldo, sin más consideracion que la de las necesidades del servicio.

Art. 8.º No podrá desempeñar su cargo en una provincia el Jefe ú Oficial que sea natural de la misma.

Art. 9.º Todos los nombramientos y ascensos de Jefes y Oficiales de las Secciones de Fomento se publicarán en la Gaceta ántes de que trascurra un mes desde el dia de su fecha, expresándose las circunstancias de cada uno.

Art. 10.º Habrá en las Secciones un Escribiente por cada Oficial.

Art. 11.º Los Escribientes serán:  
56 Primeros con 5.000 rs. anuales.  
40 segundos con 4.500.  
44 terceros con 4.000

Art. 12.º Quedan refundidas en estas Secciones de Fomento las que actualmente existian en virtud del Real decreto de 2 de Setiembre de 1857.

Art. 13.º Los empleos de estas Secciones disfrutará siempre, segun sus clases y sueldos respectivos, los mismos derechos y consideraciones que los demas de la Administracion civil dependientes de otros Ministerios.

Art. 14.º Los Jefes de Seccion podrán adoptar y autorizar por sí, por delegacion de los Gobernadores y bajo su inmediata autoridad, las disposiciones y providencias necesarias para la instruccion de los expedientes en los ramos de su competencia; sometiendo á la decision de los Gobernadores las resoluciones finales, y en general todas las que causen estado, sean declaratorias de derechos, ó deban servir de fundamento para su ulterior declaracion.

Art. 15.º Presidirán, siempre que no lo hagan los Gobernadores de provincia, las subastas de Obras públicas y de los demas servicios propios del Ministerio de Fomento.

Art. 16.º Podrán, para facilitar la mayor expedicion en el despacho de los asuntos, entenderse directamente con los respectivos Directores del Ministerio de Fomento, y dentro de la provincia, con los Jefes de los diversos ramos que dependen del mismo Ministerio, con los Alcaldes, Ayuntamientos y todos los demás agentes de la Administracion pública.

Art. 17.º No se establecerán por ahora Secciones de Fomento en los Gobiernos de las provincias Vascongadas ni Navarra.

Art. 18.º Por el Ministerio de Fomento se comunicarán las instrucciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de

mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### REAL DECRETO.

Conformán tome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me propone el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Comisarias de Montes.

Art. 2.º Todas las atribuciones y deberes que las disposiciones vigentes encomendaban a los Comisarios, pasan a serlo de los Ingenieros de Montes.

Art. 3.º Quedan disueltos los distritos forestales creados por los Reales decretos de 13 de Noviembre de 1836 y 7 de Abril de 1838, y suprimidos los cargos de Ingenieros delegados.

Art. 4.º En adelante, cada provincia de la Península e Islas adyacentes, formará un distrito forestal, para cuyo servicio administrativo y facultativo se observarán las instrucciones y órdenes que estaban vigentes para los que se disuervan, ó las que en lo sucesivo se dictaren.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### REALES ÓRDENES.

##### Negociado central.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, para el cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de esta fecha, se distribuya el número de Oficiales de las Secciones de Fomento en esta forma:

Habrán cinco Oficiales en la Provincia de Madrid y cuatro en cada una de las de Barcelona, Granada, Córdoba, Murcia, Almería, Guadalajara, Jaén, Oviedo y Santander.

Tres en cada una de las provincias de Cádiz, Toledo, Avila, Ciudad-Real, Cuenca, Huelva, Huesca, Segovia y Teruel.

Dos en las de la Coruña, Málaga, Sevilla, Valencia, Alicante, Valladolid, Zaragoza, Albacete, Badajoz, Baleares, Búrgos, Canarias, Cáceres, Castellón, Gerona, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Soria, Tarragona y Zamora.

Ha resuelto igualmente S. M. que los Gobernadores den parte á este Ministerio del día en que queden instaladas en las respectivas provincias las nuevas Secciones de Fomento, lo que procurarán á la mayor brevedad posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 12 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de ....

A fin de formar el escalafon general de Jefes y Oficiales de las Secciones de Fomento, segun dispone el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente.

1.º Los Jefes y Oficiales nombrados para las Secciones de Fomento remitirán á este Ministerio antes del día 10 de Junio próximo, por conducto de los Gobernadores y debidamente formadas, las respectivas hojas de servicios y méritos.

2.º Harán constar en ellas las pruebas de que poseen las circunstancias de aptitud exigidas por el Real decreto de hoy, y con toda precision el día en que empezaron á tener esa aptitud.

3.º El escalafon se formará para cada clase de Jefes y de Oficiales, colocan lo á cada uno de los nombrados para ella segun la antigüedad que acredite en la pose-

sion de las circunstancias de aptitud exigidas respectivamente para Jefe ó para Oficial.

4.º Los nombramientos de los que no acrediten su aptitud quedarán sin efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los empleados de la Seccion de Fomento de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### Montes.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Ingenieros que en la actualidad se hallan encargados de la clasificacion general de los montes, entren desde luego, cada uno en la provincia respectiva, en el desempeño de las atribuciones y deberes que los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de esta fecha les señala.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los auxiliares agrimensores de los disueltos distritos forestales sigan desempeñando en los puntos en que se encuentren destinados, las funciones de peritos agrónomos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1859.—Corvera.—Señor....

La Reina (Q. D. G.) se ha servido hacer los siguientes nombramientos para las plazas de Jefes y Oficiales de las Secciones de Fomento, creadas por Real decreto de esta fecha

##### Jefes de Seccion de primera clase.

D. José Nicoles de Salas, actual Jefe de Seccion en el Gobierno de provincia de Madrid.

D. José Lafuente Alcántara, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial cesante de la Secretaria de la Comisaria de Cruzada.

D. Ramon Garcia Arroniz, Secretario del Gobierno de provincia de Huesca.

D. Leon Leal, Secretario cesante de Gobierno de provincia.

D. Francisco Portillo, Administrador de Estancadas de Badajoz.

D. Manuel Ojeda, auxiliar cesante del Ministerio de Fomento.

D. Antonio María Ravé, Secretario del Gobierno de provincia de Avila.

D. Timoteo Galan y Alonso, Jefe cesante de Hacienda pública.

##### Jefes de Seccion de segunda clase.

D. Antonio Gonzalez Asarta, Secretario cesante de Gobierno de provincia.

D. José Imbert de Manjarrés, id.

D. Andres Gonzalez Ponce, id.

D. Hldefonso Avellan, Oficial primero cesante de Administracion civil.

D. Diego de la Rosa, Licenciado en Jurisprudencia y Consejero provincial de Málaga.

D. Antonio Mancebo, Inspector de Instruccion primaria.

D. Francisco Gonzalez Trelles, Abogado.

D. José Somogy y Pliner, Administrador cesante de Rentas Estancadas.

##### Jefes de Seccion de tercera clase.

D. Mariano Pina, Secretario cesante de Gobierno de provincia.

D. Narciso Cepedano, id.

D. Gabriel Ortiz, id.

D. José Antonio Miró, Juez cesante de primera instancia.

D. Francisco Gutierrez Palacios, id.

D. Luis Diaz Sala, id.

D. José Babino Barroso, Oficial primero de Administracion civil.

D. Vicente Garcia Gomez, id.

D. José Antonio Cútolí, Comisario de

Montes de Albacete.

D. Mariano Muñoz y Lopez, id. de Logroño.

D. Cayetano Mendez, id. de Valladolid.

D. Manuel Risueño, id. de Zamora.

D. Leon Martinez de Cabredo, id. de Búrgos.

D. Rafael Milans del Bosch, id. de Barcelona.

D. José María Portillo y Portillo, id. de Almería.

D. José María de Ochoa, id. de la Coruña.

D. Cristóbal Morales Ruiz, id. de Málaga.

D. Domingo Rio y Gili, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Fermín Santa María, id.

D. Antonio Gill de Albornoz, id.

D. José María Prado, id.

D. Bernardo Cabanas y Aulestia, id.

D. José Rodríguez de los Rios, id.

D. José Sagredo, Oficial cesante de Hacienda pública.

D. José María Undaveitia, Administrador cesante de Hacienda pública.

D. Antonio Ayala, Abogado y Oficial primero de Estadística.

D. Juan Estrada, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Pablo Otonel y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial primero de Administracion civil.

D. Juan Garcia Fiel, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

##### Oficiales primeros.

D. Emilio Lafuente Alcántara, Licenciado en Jurisprudencia y Auxiliar del Ministerio de Fomento.

D. Elias Gonzalez, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial segundo de Administracion civil.

D. Joaquin Martinez Yanguas, id. id.

D. Juan José Catalan y Vicente, id. id.

D. Gonzalo Liñan y Garoica, Oficial segundo de Administracion civil.

D. Narciso Garcia Doncel, Oficial primero de Administracion civil.

D. Manuel Cos-Gayon, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Toledo.

D. Galo José de Ponte, Oficial de Hacienda pública.

D. José Saturnino Saavedra Pando, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de la Administracion civil.

D. Juan Saldana Vazquez, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de Sevilla.

##### Oficiales segundos.

D. Bernardo de la Sierra, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Francisco de Eyre, id. id.

D. José Castells y Bassols, id. id.

D. Fermín Avella y Blare, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial cuarto de Administracion civil.

D. Leoncio Garcia y Bravo, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Joaquin de Rojas y Canicia, id.

D. Rafael Barradas, id.

D. Francisco Herrera Monteagudo, id.

D. Pedro de Izu y Morales, Oficial de Administracion civil.

D. Francisco de Paula Herreros de Tejada, Oficial tercero de Administracion civil.

D. Agustin Ladoux, id.

D. Fernando de Zea Bermudez y Colombi, id.

D. José Martinez Calvo, id.

D. Manuel Gonzalez Mariño, id.

D. Gabriel Lorenzo Perez de los Cobos, Licenciado en Jurisprudencia.

D. Antonio Garcia Mauriño, Licenciado en Administracion.

D. Celedonio Ramirez, Interventor cesante de Fomento.

D. Juan Ortiz y Maiquez, Licenciado en Jurisprudencia.

D. Pedro Marsell, Oficial cuarto de la

Administracion civil.

D. Julian Soto y Morillo, Oficial del Consejo provincial de Madrid.

##### Oficiales terceros.

D. Manuel Godoy, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Fulgencio Soriano, id. id.

D. José García Malo de Molina, id. id.

D. Pedro Cristiano Menacho, id. id.

D. Eusebio Martin, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Mariano de Elo'a y Megia, id.

D. Luis Aguado, id.

D. José Madiedo y Vitienes, id.

D. Luis Sanchez Perez, id.

D. Juan Manuel Bello, id.

D. Alejandro Bejar, id.

D. Fernando Frago y Lugo, id.

D. Liborio Muñoz Erena, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial cuarto de Administracion civil.

D. Cándido María de Gamoneda, id. id.

D. José Garido Avelcira, id. id.

D. Juan Bautista Villeroig y Torres, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial quinto de Administracion civil.

D. Andres de Bengoa, id. id.

D. Bernardo Arévalo y Bravo, id. id.

D. José Calderon y Cubas, id. id.

D. José María Perez, id. id.

D. Luis Bustillo, id. id.

D. José María Cerezo y Carrillo, Oficial cuarto de Administracion civil.

D. Jerónimo Sanchez Bosquella, id.

D. Francisco Urbano y Ruiz, id.

D. Valentin Monreal, Oficial quinto de Administracion civil.

D. Leon Carrasco, Oficial de la Administracion civil.

D. Luis Escobedo y Sociats, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de la Administracion civil.

D. Ubaldo Aul y Saco, id. id.

D. José Gamboa, id. id.

D. Mariano Cordon y Cabrera, id. id. cesante.

D. Jacinto Laines, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Felipe Neri de Gomez Mazpule, id.

D. Antonio Pinazo, Licenciado en Jurisprudencia y en Administracion.

D. Alfonso Argullós y Sedano, id. id.

D. Vicente Martinez de Mareilla y Dominguez, Licenciado en Jurisprudencia.

D. Eduardo Marquez y Marquez, id.

D. Antonio Cabanilles, id.

D. Enrique Martí y Caballero, Oficial del Consejo provincial de Madrid.

D. José Benito de Ortiz, Oficial de Administracion civil.

D. Manuel Diaz Tinoco, id. cesante.

##### Oficiales cuartos.

D. Juan Bautista Diaz Vela, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. José María Amigo, Oficial de las anteriores secciones de Fomento.

D. Manuel Santiago Gomez, id.

D. Máximo Hernandez y Herrero, id.

D. Doroteo Ezcurra y Eyaralar, id.

D. Tomás Vazquez, id.

D. Gonzalo Osorio Pardo, id.

D. Luis Cervero, id.

D. Antonio Bruguera, id.

D. José Miguel de Solas, id.

D. Francisco Albendin, id.

D. Ricardo Verdial, id.

D. Miguel Vazquez de Sangles, id.

D. Juan Fuentes y Martí, id.

D. Leonardo Alonso Cuevillas, Oficial de Administracion civil.

D. Benito Perez y Gutierrez, id.

D. José Garcia Quijano, id.

D. Santiago Saez de Castilla, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de la Administracion civil.

D. Manuel Dominguez Neira, id. id.

D. José Gimeno y Agius, Doctor en Jurisprudencia y Licenciado en Administracion.

D. Lorenzo Lopez de Rego, id. id.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

Quien quisiere obligarse á guardar los ganados de labor y demás, cuyo número de cabezas es en el día de ciento á ciento diez, cobrando por cada caballería media fanega de trigo por todo el año pagado por meses, acudirá en el término de quince días á tratar con el Ayuntamiento de la villa de Arrubal. Advirtiéndole que los bueyes se han de guardar separados del ganado mular y caballar; y si alguna caballería se extraviase, el guarda tendrá la obligación de buscarla hasta que se le entregue á su dueño: teniendo presente que en todo tiempo el ganado duerme dentro del pueblo, y que solo se guarda de día. Arrubal 21 de Junio de 1859. —El Alcalde, Ventura Ruiz.

FABRICA DE BASIJA DE YANZI EN NAVARRA.

La Sociedad propietaria de la misma, ha acordado hacer á los compradores, por mayor, el descuento de 15 por 100 en la basija de primera clase, y en la de segunda, el 50 por 100.

guez Trelles; Oficiales D. Narciso García Doncel y D. Joaquin de Rojas y Canica. Valladolid. Jefe, D. Mariano Pina; Oficiales, D. Luis Bustillo y D. Francisco de la Buelga y Cañedo. Zamora. Jefe, D. Cayetano Mendez; Oficiales, D. Agustin Ladoux y D. Eusebio Martin. Zaragoza. Jefe, D. Domingo Rio y Gili; Oficiales, D. Juan José Catalan y Vicente y D. Galo José de Ponte.

ANUNCIO OFICIAL.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Logroño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 8 de Mayo próximo pasado de las fincas rústicas sitas en jurisdicción de Ambas Aguas, procedentes de la Capilla del Santo Cristo de dicho pueblo, se procederá á la segunda el día 29 del actual y hora de las 11 de su mañana en las Salas Consistoriales ante el Alcalde del mismo, Procurador Sindico y Escribano ó fiel de fechos bajo el tipo de 316 rs. rebajada la sexta parte del de la primera, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia número 50, del Miércoles 27 de Abril último.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho arriendo. Logroño 20 de Junio de 1859. —Ramon Garcia Timonér.

EMPRESA DE DILIGENCIAS DE

LOGROÑO Á ZARAGOZA

Y VICE-VERSA.

La de las sillas-correos ha determinado establecer un servicio alternado é independiente del de la conduccion de la correspondencia, que proporcione á los viageros una expedicion directa y pronta desde uno á otro punto, empleando en ella 18 horas y descansando en Tudela el tiempo necesario para que los SS. viageros que gusten puedan almorzar.

Desde 21 de Junio se dará principio á dicho servicio saliendo de esta Capital y de la de Zaragoza á las 10 de la noche y llegando á las 4 de la tarde del día siguiente:

- En Logroño.... Parador de Pedro Colis.
En Tudela..... Casa de D. Santiago Arges, frente á la fonda de las 4 naciones.
Zaragoza..... Calle del Coso, despacho de los sillas-correos.

Logroño 18 de Junio de 1859. —El Administrador, Doroteo Diez de Isla.

D. Manuel Oliver y Hurtado, Licenciado en jurisprudencia. D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, id. D. Manuel Ortiz, id. D. José Alvarez Terron, id. D. Pedro Soto y Melgarejo, id. D. José Gonzalez Alarcon, id. D. Alejandro Torrejon y Nieto, id. D. Francisco Medina, id. D. Angel de la Pereda y Moreno, id. D. Hermenegildo Lumera Castro, id. D. Rafael Mendez, id. D. Francisco de la Buelga y Cañedo, id. D. Joaquin Lavandera, id. D. Francisco Castrillon, id. D. Francisco Golf y Martinez, id. D. Cayetano Taboada y Sotelo, id. D. José Fernandez Miguez, id. D. Feliciano Jimenez de Cénarbe y Biec, Doctor en Jurisprudencia. D. Pascual Mena Fernandez, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de Administración civil. D. Enrique Illana y Mier, id. id. D. Ricardo Garcia, id. id. D. Juan Moreno Solano, Interventor cesante de Fomento. D. José María Jimenez y Cano, Licenciado en Administración. D. Nicolás Garcia, id. D. José Gómez Ruberte, id. D. José María de la Encina, Promotor fiscal cesante. D. Antonio Guzman, id. D. Joaquin Andrés Olivan, Promotor fiscal de Hacienda. D. Pascual Paz y Castro, Oficial cesante de Administración.

ner; Oficiales, D. Gonzalo Osorio y Pardo y D. Francisco Albendin. Cuenca. Jefe, D. Juan Garcia Fiel; Oficiales, D. Rafael Barradas, D. Miguel Vazquez de Sangles y D. Juan Fuentes y Martí. Gerona. Jefe, D. Rafael Milans del Bosch; Oficiales, D. Francisco Golf y Martinez y D. José Gomez Ruberte. Granada. Jefe, D. José de Lafuente Alcántara; Oficiales, D. Eduardo Marquez y Marquez, D. José Gimeno y Agius, D. Manuel Oliver y Hurtado y Don Pascual Mena Fernandez. Guadalajara. Jefe, D. Andrés Gonzalez Ponce; Oficiales, D. Francisco de Eyre, D. Francisco de Paula Herreros de Tejada, Don José Benito Ortiz y Don Antonio Pinazo. Huelva. Jefe, D. Luis Diaz Sala; Oficiales, D. Jerónimo Sanchez Borguella, D. Enrique Illana y Mier y D. José Garcia Quijano. Huesca. Jefe, D. Juan Estrada; Oficiales, D. Fermin Abella y Blave, D. Francisco Medina y D. Manuel Paz y Castro. Jaen. Jefe, D. José María Portillo y Portillo; Oficiales, D. Leoncio Garcia Bravo, D. Gabriel Lorenzo Perez de los Cobos, D. José Garcia Malo de Molina y D. Rafael Mendez. Leon. Jefe, D. José Undavieta; Oficiales, D. Antonio Bruguera y D. Cándido Maria Gamoneda. Lérida. Jefe, D. José Rodriguez de los Rios; Oficiales, D. Doroteo Ezeurra y Eyaralar y D. José María Jimenez y Cano. Logroño. Jefe, D. Mariano Muñoz y Lopez; Oficiales, Don Luis Cervero y Don Benito Perez y Gutierrez. Lugo. Jefe, Don Francisco Gutierrez Palacios; Oficiales, D. Manuel Dominguez Neira y D. Francisco Castrillon. Madrid. Jefe, D. José Nicolas de Salas; Oficiales, D. Julian Soto y Morillo, D. Juan Ortiz y Maiquez, D. Pedro Marsell, D. Enrique Martí y Caballero y D. Alfonso Argullos y Sedano. Málaga. Jefe, D. Leon Leal; Oficiales, D. Fernando de Zea Bermudez y Colombi y D. Marjano Cordon y Cabrera. Murcia. Jefe, D. José Balbino Barroso; Oficiales, D. José Castells y Bassolls, D. Pedro Izu, D. Leon Carrasco y D. Vicente Martinez de Marcilla. Orense. Jefe, D. Gabriel Ortiz; Oficiales, D. José Fernandez Miguez y D. Cayetano Taboada y Sotelo. Oviedo. Jefe, D. Antonio Gonzalez Asarta; Oficiales, D. Luis Aguado, D. Máximo Hernandez y Herrero, D. Joaquin Andrés Olivan y D. José Alvarez Terron. Palencia. Jefe, D. Bernardo Cabañas y Aulestia; Oficiales, D. Bernardo de la Sierra y D. José Mandiedo Vilienes. Pontevedra. Jefe, D. Narciso Cepedano; Oficiales, D. Leonardo Alonso Cuevillas y D. Lorenzo Lopez de Rego. Salamanca. Jefe, D. José Lopez de Sagredo; Oficiales, D. Andrés de Bengoa y D. José María Perez. Santander. Jefe, D. José María Prado; Oficiales, D. Saturnino Saavedra Pando, D. José Calderon y Lubas, D. José María Cerezo y Barrillo y D. Joaquin de Lavandera. Segovia. Jefe, D. José María de Ochoa; Oficiales, D. Celedonio Ramirez, D. Tomás Vazquez y D. Antonio Guzman. Sevilla. Jefe, D. Manuel Ojeda; Oficiales, D. Juan Saldaña Vazquez y D. Liborio Muñoz Elena. Soria. Jefe, D. Pablo Otonel y Moreno; Oficiales, D. Elias Gonzalez y D. Manuel Santiago Gomez. Tarragona. Jefe, D. Ildefonso Abellan; Oficiales, D. José María Amigo y D. Mariano de Elola y Megia. Teruel. Jefe, D. Manuel Risueño; Oficiales D. Manuel Godoy, D. José Gamboa y D. Santiago Saez de Castilla. Toledo. Jefe, D. Francisco Portillo; Oficiales, D. Emilio Lafuente Alcántara, D. Manuel Cos-Gayon y D. Antonio Cabanillas. Valencia. Jefe, D. Francisco Rodri-

La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que los Jefes y Oficiales de Seccion de Fomento nombrados por Reales órdenes de 12 del corriente se distribuyan en los Gobiernos de provincia, en la forma siguiente: Alcala. Jefe, D. José Antonio Mirete; Oficiales, D. Francisco Herrera Montenegro y D. Valentin Monreal. Alicante. Jefe, D. José Antonio Cútolí; Oficiales, D. Manuel Gonzalez Mariño y D. Juan Bautista y Villarraig y Torres. Almeria. Jefe, D. Antonio Mancebo; Oficiales, D. Manuel Diaz Tinoco, D. Ricardo Garcia, D. José Gonzalez Alarcon y D. Juan Moreno Solano. Avila. Jefe, D. José Imbert y Manjarres; Oficiales, D. José Garrido Abeleira, D. Ubaldo Aúd y Saco y D. Ricardo Berdial. Badajoz. Jefe, D. Antonio Gil de Albornoz; Oficiales, D. Gonzalo Liñan y Garnica y D. Fernando Fragozo y Lugo. Baleares. Jefe, D. Cristobal Morales y Ruiz; Oficiales, D. Alejandro Bejar y D. Alejandro Torrejon y Nieto. Barcelona. Jefe, D. Timoteo Galan y Alonso; Oficiales, D. José Martinez Calvo, D. Angel de la Pereda y Moreno, D. Hermenegildo Lumera y Castro y D. Feliciano Jimenez de Cénarbe y Biec. Burgos. Jefe, D. Leon Martinez de Cabredo; Oficiales, D. Joaquin Martinez Yanguas y D. José Miguel de Solas. Cáceres. Jefe, D. Antonio Ayala; Oficiales, D. Bernardo Arévalo y Brabo y D. Francisco Urbano y Ruiz. Cádiz. Jefe, D. Antonio Maria Rave; Oficiales, D. Fulgencio Soriano, D. Luis Escobedo y Sociats y D. Luis Sanchez Perez. Canarias. Jefe, D. Vicente Garcia Gomez; Oficiales, D. Felipe Neri de Gomez Mazpule y D. Juan Manuel Bello. Castellon. Jefe, D. Fermin Santa Maria; Oficiales, D. Pedro Soto y Melgarejo y D. José María de la Encina. Ciudad-Real. Jefe, D. Ramon Garcia Aroniz; Oficiales, D. Antonio Garcia Mauriño, D. Nicolas Garcia y D. Manuel Ortiz. Córdoba. Jefe, D. Diego de la Rosa; Oficiales, D. Jacinto Lainez, D. Pedro Cristino Menacho, D. Juan Bautista Diaz Veia y D. Juan de Dios Cabrera y Tovar. Coruña. Jefe, D. José Somogy y Pli-

cin... neg... con... de... pais... cab... de s... Ven... ral... se a... Alca... del... vinc... rade... mita... cita... Juni... S... E... tura... ojos... viste... de p... beza... dias... unas